



COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA y COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO

Resolución Conjunta 4/2016

Norma estableciendo la captura total permisible (CTP) y cupos de distribución para el año 2017, así como otras medidas de manejo para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área del Tratado.

Montevideo, 20/12/2016

Visto:

La necesidad de adoptar medidas relativas a la conservación y racional explotación del recurso corvina (*Micropogonias furnieri*) en aguas bajo jurisdicción del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.

Resultando:

- 1) Que se encomendó al Grupo de Trabajo de Recursos Costeros la tarea de sugerir una captura biológicamente aceptable para el año 2017.
- 2) Que las Delegaciones, teniendo en cuenta la información científica disponible acerca del estado de explotación del recurso, acordaron medidas de conservación y manejo con el objetivo de mantener su sustentabilidad tal como establece el Tratado.
- 3) Que ante eventos de carácter fortuito que pudieran impactar sobre el desarrollo de la pesquería es menester prever una reserva administrativa.

Considerando:

- 1) Que el Tratado otorga a las Comisiones los cometidos de realizar estudios y coordinar planes y medidas relativas a la conservación y racional explotación de las especies en el área del Tratado.
- 2) Que ambas Comisiones han coordinado por Resolución Conjunta N° 2/2006 la forma de llevar a cabo los cometidos indicados en 1).

Atento:

A lo establecido en los Artículos 54, 55, 66 incisos a) y b), 80 y 82 incisos a), b), c) y d) del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo.



LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO DE LA PLATA
Y
LA COMISIÓN TÉCNICA MIXTA DEL FRENTE MARÍTIMO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1° — Fíjese una captura total permisible de 40.000 toneladas para la especie corvina (*Micropogonias furnieri*) en el área geográfica del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo para el año 2017.

ARTÍCULO 2° — Fíjese, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1°, una reserva administrativa adicional de hasta 4.000 toneladas, de la que podrá disponerse mediante Resolución fundada.

ARTÍCULO 3° — Fíjense los siguientes cupos de distribución para la CTP establecida en el Artículo 1°:
República Argentina: 20.000 toneladas
República Oriental del Uruguay: 20.000 toneladas

ARTÍCULO 4° — Manténgase un seguimiento de la evolución de las capturas a fin de reasignar eventuales remanentes de los cupos dispuestos para el año 2017.

ARTÍCULO 5° — Considérese la transgresión de la presente Resolución como incumplimiento grave.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República Argentina y al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República Oriental del Uruguay.

ARTÍCULO 7° — Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay. — Dr. FELIPE MICHELINI, Presidente, CARP. — Embajador GUILLERMO ENRIQUE GONZÁLEZ, Vicepresidente, CARP. — Capitán de Navío (R) JULIO SUÁREZ, Presidente, CTMFM. — Embajador ROBERTO GARCÍA MORITÁN, Vicepresidente, CTMFM.

e. 30/12/2016 N° 100266/16 v. 30/12/2016

Fecha de publicacion: 30/12/2016

